

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ESCUELA NACIONAL DE BUCEO DEPORTIVO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL COMITÉ TÉCNICO-ENBAD

CAPITULO I.- ORÍGENES Y FUNCIONES

Artículo 1.-

Como establece el artículo número 48 de los Estatutos de la F.E.D.A.S. se constituye el Comité Técnico como Escuela Nacional de Buceo Deportivo Recreativo, (E.N.B.A.D) asumiendo las funciones de la antigua E.N.A.S, que a su vez sustituía a la E.N.E.

Artículo 2.-

De acuerdo con lo establecido en los estatutos de la F.E.D.A.S. son sus funciones:

- a) Diseñar, programar, desarrollar y modificar los Cursos de Buceador Deportivo en todos sus niveles.
- b) Diseñar, programar, desarrollar, y modificar los Cursos de Instructores de Buceo Deportivo en todos sus niveles.
- c) Extender las Titulaciones correspondientes a los cursos a que hacen referencia los apartados anteriores.
- d) Establecer cuáles son las convalidaciones de otras Titulaciones con los programas, o parte de ellos, de los cursos mencionados en los apartados a y b, así como los procedimientos para complementarlas hasta la obtención de esos títulos.
- e) Establecer los requisitos mínimos, el procedimiento de autorización y registro de las Escuelas y centros afiliados a FEDAS.
- f) Convocar, realizar cursos y exámenes de ámbito estatal para la obtención de los niveles de Técnico, o de cualquier nivel si lo estima necesario.
- g) Convocar y realizar cursos de ámbito estatal por su carácter novedoso o de interés general.
- h) Autorizar la convocatoria y realización de cursos de ámbito Autonómico para la obtención de los niveles de Técnicos, o de cualquier nivel si lo estima necesario.
- i) Supervisar si lo estima procedente, los cursos y exámenes de todos los niveles que organicen las Federaciones Autonómicas, Delegaciones Autonómicas, Clubes, Secciones de Actividades Subacuáticas, Escuelas y Centros de Buceo afiliados a la FEDAS.
- j) Anular los cursos y exámenes que no se hubieren desarrollado conforme a lo que determinan las Normas vigentes marcadas por el propio Comité Técnico.

k) Organizar Seminarios Nacionales o Internacionales de estudios subacuáticos con relación a normas, material y todos los temas que a enseñanza y técnica del buceo deportivo-recreativo se refieran.

CAPÍTULO II.- ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 3.-

El Comité Técnico desarrollará sus funciones en el ámbito autonómico indicado en el Artículo 3 de los Estatutos de la F.E.D.A.S.

Artículo 4.-

El domicilio legal del Comité Técnico, será el propio de la F.E.D.A.S

CAPÍTULO III.- DE QUIENES LO COMPONEN

Artículo 5.-

Podrán formar parte del Comité Técnico todos los Instructores Deportivos de la Federación Española que cumplan uno cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Haber sido nombrado Presidente del Comité Técnico.
- b) Haber sido nombrado Director de una Escuela Autonómica.
- c) Haber sido nombrado Delegado del Comité Técnico allí donde no hubiera una Escuela Autonómica constituida.
- d) Haber sido nombrado Jefe o miembro de un Departamento del Comité Técnico.
- e) Haber sido elegido representante de la Asamblea Estatal de Instructores.

Artículo 6.-

Son causa de incompatibilidad para pertenecer al Comité Técnico :

- a) La ostentación de cargos directivos o delegaciones de otras entidades de buceo no reconocidas por la F.E.D.A.S.
- b) Dedicarse a la enseñanza del Buceo Deportivo Recreativo, con otros sistemas no reconocidos por la F.E.D.A.S
- c) Representar o comercializar Sistemas de Enseñanza del Buceo Deportivo Recreativo no reconocidos por la F.E.D.A.S.
- d) Estar suspendido o sancionado según el Régimen Disciplinario de la F.E.D.A.S.

CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DEPARTAMENTOS QUE LO COMPONEN

Artículo 7.-

Los órganos en los que se articula el Comité Técnico para tomar sus decisiones son:

- a) El Pleno del Comité Técnico.
- b) La Comisión Permanente del Pleno del Comité Técnico.
- c) El Presidente del Comité Técnico.

Artículo 8.-

Los Departamentos en los que se articula el Comité Técnico para realizar sus trabajos son:

- a) Secretaría
- b) Enseñanza y reglamentación.
- c) Centros y Escuelas
- d) Convalidaciones y Homologaciones.
- e) Control de Calidad
- f) Información y comunicación.

y todos aquellos que el Presidente del Comité Técnico estime necesarios.

CAPÍTULO V.- EL PRESIDENTE

Artículo 9.-

Es nombrado y cesado por el Presidente de La F.E.D.A.S entre todos los Instructores 3E Nivel 6 o Instructor Nacional 3 Estrellas en activo de la F.E.D.A.S.

Artículo 10.-

Son sus atribuciones:

- a) Marcar las directrices a través del Plan Director del Comité Técnico.

- b) Nombrar y cesar a los Jefes de los Departamentos.
- c) Marcar, Aprobar y velar por el cumplimiento de los objetivos y calendarios de los diversos Departamentos.
- d) Coordinar los trabajos de los diferentes Departamentos.
- e) Nombrar al presidente y tribunales de los exámenes de las pruebas de convalidación.
- f) Mantener informado al Presidente de la F.E.D.A.S de los trabajos de los Departamentos y de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- g) Representar al Comité Técnico en la Asamblea General de F.E.D.A.S.
- h) Participar en la política general de la Federación y en las relaciones con la administración pública, en lo referente a la enseñanza del buceo.
- i) Convocar al Pleno y a la Comisión Permanente del mismo.
- j) Elaborar la propuesta de presupuesto del Comité Técnico.
- k) Rendir cuenta trimestralmente detallada y justificadamente de los gastos e ingresos al Presidente de la F.E.D.A.S, y este a la Comisión Delegada

CAPÍTULO VI.- EL PLENO

Artículo 11.-

Son miembros del pleno:

- a) El presidente del Comité Técnico
- b) Los Directores de Escuela o Delegados Autonómicos.
- c) Los miembros de las comisiones.
- d) Los dos Representantes de la Asamblea Nacional de Instructores.
- e) El Representante miembro de la Comisión Delegada de FEDAS del estamento de Técnicos.

Artículo 12.-

Las atribuciones del pleno son:

- a) Proponer a la F.E.D.A.S las atribuciones que deben tener las Titulaciones de Buceador e Instructor Deportivo.
- b) Aprobar y/o modificar el diseño de los cursos de los mismos.
- c) Aprobar y/o modificar las normas de realización de dichos cursos.
- d) Aprobar y/o modificar las normas de convalidaciones

- e) Aprobar y/o modificar las normas de seguridad.
- f) Aprobar y/o modificar el régimen disciplinario del Comité Técnico.
- g) Aprobar y/o modificar el propio reglamento de régimen interno.
- h) Elegir anualmente a los Directores de Escuela o Delegados que formen parte de la Comisión Permanente.
- i) Proponer a la Junta de Gobierno de la F.E.D.A.S. la otorgación de recompensas o imposición de sanciones, para que la misma, si lo estima conveniente autorice su tramitación de conformidad con lo previsto en la reglamentación de la F.E.D.A.S.
- j) Aprobar la convocatoria y organización en el ámbito estatal aquellos cursos de Instructores que desde las Escuelas Autonómicas o Delegaciones no sea posible realizarlo, o por su interés general o novedoso deba ser de ámbito estatal.
- k) Autorizar la convocatoria y organización en el ámbito autonómico de los cursos de técnicos (Instructores) de cualquier nivel.
- l) Aprobar los criterios de convalidación y las pruebas necesarias para el acceso de otras Titulaciones de Buceo a las Titulaciones FEDAS.
- m) Suspender la tramitación de los títulos, a propuesta del Departamento de Control de calidad, de aquellos cursos que se considere que no han cumplido la normativa correspondiente, abriendo un expediente para esclarecer las responsabilidades y estableciendo un procedimiento para que los afectados puedan superar las deficiencias que se han producido en su formación.
- n) Aprobar la propuesta de presupuesto del Comité Técnico que se va a hacer a la F.E.D.A.S

Artículo 13.-

El Pleno será convocado por el Presidente del Comité Técnico cuantas veces crea que es necesario y como mínimo una vez al año. Deberá también hacerlo cuando 2/3 de sus miembros con derecho a voto se lo soliciten, o cuando por mayoría se acuerde en la Comisión Permanente.

Artículo 14.-

Tendrán derecho a voz y voto, el resto de los miembros solo a voz,

- a) El Presidente
- b) Los Directores de Escuela y Delegados
- c) Los Representantes de la Asamblea Nacional de Instructores.
- d) El Jefe del Departamento al que corresponda el asunto que esta siendo tratado.

CAPÍTULO VI.- LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PLENO

Artículo 15.-

Estará formada por:

- a) El Presidente del Comité Técnico
- b) Tres Directores de Escuela o Delegados autonómicos elegidos en el Pleno.
- c) El Secretario
- d) Un cuarto Director de Escuela o Delegado autonómico elegido por el Presidente del Comité Técnico y nombrado por el Presidente de FEDAS.

Artículo 16.-

Las atribuciones de la Comisión Permanente son:

- a) Aprobar y/o modificar, de forma provisional y hasta que el pleno lo ratifique, el diseño de los cursos de Buceador e Instructor Deportivo.
- b) Aprobar y/o modificar, de forma provisional y hasta que el pleno lo ratifique, las normas de realización de dichos cursos.
- c) Aprobar y/o modificar, de forma provisional y hasta que el pleno lo ratifique, las normas de convalidaciones
- d) Aprobar y/o modificar, de forma provisional y hasta que el pleno lo ratifique, las normas de seguridad.
- e) Aprobar y/o modificar, de forma provisional y hasta que el pleno lo ratifique, el régimen disciplinario del Comité Técnico.
- f) Aprobar y/o modificar, de forma provisional y hasta que el pleno lo ratifique, el propio reglamento de régimen interno.
- g) Aprovar la convocatoria y organización en el ámbito estatal de aquellos cursos de Instructores que desde las Escuelas Autonómicas o Delegaciones no sea posible realizarlo, y que no de tiempo a que la reunión del Pleno lo haga, dando cuenta de ello en la siguiente reunión del mismo.
- h) Aprobar la convocatoria y organización en el ámbito estatal de aquellos cursos de interés general o novedoso.
- i) Aprobar la convocatoria y organización en el ámbito autonómico de los cursos de Técnicos (Instructores)
- j) Suspender, a propuesta del Departamento de Control de calidad, la tramitación de los títulos de aquellos cursos que se considere que no han cumplido la normativa correspondiente, de forma provisional y hasta que el pleno lo ratifique, abriendo un expediente para esclarecer las responsabilidades y estableciendo un procedimiento para que los afectados puedan superar las deficiencias que se han producido en su formación.
- k) Aprobar, de forma provisional y hasta que el pleno lo ratifique, la propuesta de presupuesto del Comité Técnico que se va a hacer a la F.E.D.A.S

Artículo 17.-

La Comisión Permanente del Pleno será convocada por el Presidente del Comité Técnico cuantas veces crea que es necesario y como mínimo una vez cada tres meses. Deberá también hacerlo cuando la mitad de sus miembros se lo soliciten.

Artículo 18.-

Tendrán derecho a voz y voto todos sus miembros menos el secretario que solo tendrá voz. Tomándose los acuerdos por unanimidad.

Podrán tomarse acuerdos sin llegar a reunirse, cuando la urgencia lo requiera, utilizando los medios de comunicación precisos siempre que quede constancia de ello por escrito ante el secretario.

En última instancia será el Presidente del Comité Técnico quién asumirá la responsabilidad de las decisiones si de esta forma tampoco es posible la comunicación.

Artículo 19.-

Podrá asistir , el Jefe del Departamento al que corresponda el asunto a tratar.

CAPÍTULO VII.- LA SECRETARÍA

Artículo 20.-

Este Departamento del Comité Técnico estará formado por el Secretario, nombrado y cesado por el Presidente del Comité Técnico y con cargo de Jefe de Departamento, y los miembros de la misma nombrados y cesados por él con el visto bueno del Presidente del Comité.

Artículo 21.-

Son sus funciones:

- a) Levantar acta de las reuniones del Pleno, La Comisión Permanente y los Departamentos, custodiarlas y difundirlas entre sus componentes.
- b) Atender y resolver las situaciones derivadas de la tramitación de documentaciones.

CAPÍTULO VIII.- EL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 22.-

Este Departamento del Comité Técnico estará formado por el Jefe del Departamento, nombrado y cesado por el Presidente del Comité Técnico, y los miembros de la misma nombrados por él con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.-

El Jefe de Departamento es Vicepresidente del Comité Técnico y suplirá en sus funciones de manera provisional al Presidente del Comité Técnico cuando este se lo encomiende o cuando por ausencia, enfermedad o cese se lo encargue el Presidente de la F.E.D.A.S.

Artículo 24.-

Son funciones del Jefe de Departamento:

- a) Marcar con el visto bueno del Presidente del Comité Técnico los objetivos, trabajos y calendarios del departamento.
- b) Coordinar los trabajos del Departamento e informar de la marcha de los mismos al Presidente del Comité Técnico..
- c) Presentar la propuesta de los presupuestos del Departamento.
- d) Presentar un informe anual al Pleno del Comité Técnico

Artículo 25.-

Son funciones del Departamento:

- a) Elaborar las propuestas de diseño y actualización de cursos de Buceador e Instructor Deportivo
- b) Elaborar las propuestas sobre normativa de realización de dichos cursos.
- c) Elaborar las propuestas sobre materiales para el desarrollo de los cursos.
- d) Elaborar propuestas de actualización y seminarios para instructores.

CAPÍTULO IX.- EL DEPARTAMENTO DE CENTROS Y ESCUELAS.

Artículo 26.-

Este Departamento del Comité Técnico estará formado por el Jefe del Departamento, nombrado y cesado por el Presidente del Comité Técnico, y los miembros de la misma nombrados por él con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27.-

El Jefe de Departamento es Vicepresidente del Comité Técnico y suplirá en sus funciones de manera provisional al Presidente del Comité Técnico cuando este se lo encomiende o cuando por ausencia, enfermedad o cese se lo encargue el Presidente de la F.E.D.A.S.

Artículo 28.-

Son funciones del Jefe de Departamento:

- a) Marcar con el visto bueno del Presidente del Comité Técnico los objetivos, trabajos y calendarios del departamento.
- b) Coordinar los trabajos del Departamento e informar de la marcha de los mismos al Presidente del Comité Técnico..
- c) Presentar la propuesta de los presupuestos del Departamento.
- d) Presentar un informe anual al Pleno del Comité Técnico

Artículo 29.-

Son funciones del Departamento:

- a) Elaborar las propuestas sobre las condiciones de afiliación de los Centros y Escuelas
- b) Atender y resolver las situaciones derivadas de la relación con los Centros y Escuelas
- c) Informar al Presidente del Comité Técnico sobre las necesidades de los Centros y Escuelas.
- d) Elaborar propuestas para la realización de seminarios y mesas redondas
- e) Elaborar propuestas para la afiliación de Escuelas y Centros de Buceo.
- f) Control de Escuelas y Centros de Buceo afiliados en lo referente al cumplimiento de lo especificado en el protocolo de afiliación.
- g) Proponer los requisitos mínimos, el procedimiento de autorización y registro de Escuelas y Centros de Buceo afiliados a FEDAS.

CAPÍTULO XI.- EL DEPARTAMENTO DE CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

Artículo 30.-

Este Departamento del Comité Técnico estará formado por el Jefe del Departamento, nombrado y cesado por el Presidente del Comité Técnico, y los miembros de la misma nombrados por él con el visto bueno del Presidente.

Artículo 31.-

El Jefe de Departamento es Vicepresidente del Comité Técnico y suplirá en sus funciones de manera provisional al Presidente del Comité Técnico cuando este se lo encomiende o cuando por ausencia, enfermedad o cese se lo encargue el Presidente de la F.E.D.A.S.

Artículo 32.-

Son funciones del Jefe de Departamento:

- a) Marcar con el visto bueno del Presidente del Comité Técnico los objetivos, trabajos y calendarios del departamento.

- b) Coordinar los trabajos del Departamento e informar de la marcha de los mismos al Presidente del Comité Técnico..
- c) Presentar la propuesta de los presupuestos del Departamento.
- d) Presentar un informe anual al Pleno del Comité Técnico

Artículo 33.-

Son funciones del Departamento:

- a) Elaborar las propuestas de enlaces de los niveles de formación de otras entidades con la F.E.D.A.S.
- b) Elaborar las propuestas sobre normas para las convalidaciones.
- c) Elaborar las propuestas sobre homologación de los lugares para la realización de los cursos.

CAPÍTULO XII.- EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD

Artículo 34.-

Este Departamento del Comité Técnico estará formado por el Jefe del Departamento, nombrado y cesado por el Presidente del Comité Técnico, y los miembros de la misma nombrados por él con el visto bueno del Presidente.

Artículo 35.-

El Jefe de Departamento es Vicepresidente del Comité Técnico y suplirá en sus funciones de manera provisional al Presidente del Comité Técnico cuando este se lo encomiende o cuando por ausencia, enfermedad o cese se lo encargue el Presidente de la F.E.D.A.S.

Artículo 36.-

Son funciones del Jefe de Departamento:

- a) Marcar con el visto bueno del Presidente del Comité Técnico los objetivos, trabajos y calendarios del departamento.
- b) Coordinar los trabajos del Departamento e informar de la marcha de los mismos al Presidente del Comité Técnico.
- c) Presentar la propuesta de los presupuestos del Departamento.
- d) Presentar un informe anual al Pleno del Comité Técnico.

Artículo 37.

Son funciones del Departamento:

- a) Controlar la realización y documentación de cursos de todas las categorías y especialidades.
- b) Comprobar la adecuación de las programaciones, Directores de curso y profesorado de los cursos de Instructores Deportivos 1E, 2E, y 3E.
- c) Elaborar informes estadísticos sobre la realización de cursos.
- d) Elaborar informes estadísticos de instructores y buceadores.
- e) Supervisar si lo estima procedente, los cursos y exámenes de todos los niveles tanto de Buceador como de Instructor que organicen las Federaciones Autonómicas, Delegaciones Autonómicas, clubes, secciones de Actividades Subacuáticas, Escuelas y Centros de Buceo afiliados a la FEDAS.
- f) Proponer la paralización de los tramites de un curso de Buceador Deportivo a la Comisión Permanente o al Pleno del Comité Técnico cuando considere que las irregularidades que se han cometido pueden requerir de una sanción o de un proceso de rectificación del mismo.
- g) Proponer la no realización de un curso de Instructor Deportivo a la Comisión Permanente o al Pleno cuando la documentación presentada sea incompleta o no se ajuste a la normativa establecida.
- h) Proponer la paralización de los trámites de un curso de Instructor Deportivo y medidas correctoras, cuando considere que las irregularidades puedan requerir una sanción o de un proceso de rectificación del mismo.

CAPÍTULO XIII.- EL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Artículo 38.-

Este Departamento del Comité Técnico estará formado por el Jefe del Departamento, nombrado y cesado por el Presidente del Comité Técnico, y los miembros de la misma nombrados por él con el visto bueno del Presidente.

Artículo 39.-

El Jefe de Departamento es Vicepresidente del Comité Técnico y suplirá en sus funciones de manera provisional al Presidente del Comité Técnico cuando este se lo encomiende o cuando por ausencia, enfermedad o cese se lo encargue el Presidente de la F.E.D.A.S.

Artículo 40.-

Son funciones del Jefe de Departamento:

- a) Marcar con el visto bueno del Presidente del Comité Técnico los objetivos, trabajos y calendarios del departamento.
- b) Coordinar los trabajos del Departamento e informar de la marcha de los mismos al Presidente del Comité Técnico.
- c) Presentar la propuesta de los presupuestos del Departamento.

d) Presentar un informe anual al Pleno del Comité Técnico.

Artículo 41.-

Son funciones del Departamento:

- a) Distribuir las actas de las reuniones de todos los Departamentos, de la Comisión Permanente y del Pleno a todos los miembros del mismo.
- b) Distribuir, con el visto bueno del Presidente del Comité Técnico, aquellos documentos que los Departamentos, la Comisión Permanente y el Pleno estimen oportunos a todos los miembros del mismo.
- c) Presentar la propuesta de los presupuestos del Departamento.
- d) Presentar un informe anual al Pleno del Comité Técnico
- e) Coordinar con los diversos Departamentos y Directores de Escuela o Delegados Autonómicos la publicación de los artículos en la revista de F.E.D.A.S.

CAPITULO XIV.- LOS MEDIOS

Artículo 42.-

Para el desarrollo de sus funciones el Comité Técnico contará con los siguientes medios

- a) Las asignaciones ordinarias o extraordinarias que para tal fin se consignen en el presupuesto anual de F.E.D.A.S.
- b) Las subvenciones y donaciones de toda índole que para sus fines le otorguen toda clase de personas y entidades.
- c) El auxilio y colaboración que en recursos humanos y materiales puedan prestarle los Clubes, Centros de Buceo, entidades o particulares.

CAPITULO XV.- LAS ESCUELAS AUTONOMICAS

Artículo 43.-

Cada Escuela autonómica podrá tener un reglamento de régimen interno propio acorde con este reglamento y los estatutos de la F.E.D.A.S y de su Federación.

En dicho reglamento se establecerán los órganos de la Escuela, su composición, atribuciones y funcionamiento

Artículo 44.-

El Director de la Escuela será nombrado entre los Instructores 3E, según dicho reglamento y /o los estatutos de esa Federación. Pero no podrá recaer en ningún caso sobre el Presidente de la Federación y estará sujeto a las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 6 del presente Reglamento.

En el supuesto de que por cuestiones de carácter excepcional fuere imposible disponer de un Instructor tres estrellas (I3E), podrá ejercer como Director de Escuela un Instructor dos estrellas (I2E), el cual asumirá el cargo con carácter transitorio y con el compromiso de adaptarse a ese requisito en el plazo de un año. En el mencionado supuesto, se debe tener en cuenta que aunque sí asumirá todas las responsabilidades de Director de Escuela Autónoma, en ningún caso se le conceden atribuciones en materia de docencia que no le vengán expresamente reconocidas en virtud de su nivel I2E. La aplicación de la citada excepción, se deberá comunicar expresamente a FEDAS tan pronto se efectúe su nombramiento.

Artículo 45.-

Serán funciones del Director de Escuela como miembro del Comité Técnico:

- a) Conocer la programación de todos los cursos de Buceo Deportivo que en su demarcación autónoma se realicen.
- b) Supervisar si lo cree oportuno, el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de dicha programación.

En el caso de que exista alguna anomalía hará un informe para la Federación Autónoma correspondiente y el Departamento de Calidad del Comité Técnico. Si dicha anomalía pudiera entrañar algún peligro tendrá potestad para paralizar la clase detallando en el informe los hechos que han motivado tal decisión y a ser posible hacer que el Instructor Director del curso firme el escrito con la conformidad de lo redactado en él, de negarse se podrá hacer firmar por dos testigos del hecho.

- c) Certificar ante el departamento de Control de Calidad el cumplimiento de la normativa existente sobre dichos cursos.
- d) Presentar la programación, el Director de curso, y el profesorado de los cursos de Instructores que se deseen organizar por parte de esa Escuela al Departamento de Control de Calidad.
- e) Remitir la documentación completa y necesaria para la tramitación de los cursos de dicha Autonomía a la Secretaria del Comité Técnico.
- f) Informar a todos los Instructores de su Escuela de los acuerdos tomados por el Pleno o la Comisión Permanente reuniéndolos por lo menos una vez al año.
- g) Aportar la opinión de los instructores de su Escuela a las reuniones del Pleno.
- h) Comunicar al Presidente del Comité Técnico, mediante informe detallado, y en un plazo no superior a 15 días desde su conocimiento, los accidentes de buceo que sufran los deportistas afiliados a su Federación.
- i) Organizar seminarios de estudios sobre normas, material y todo lo concerniente a la enseñanza del buceo previa comunicación al Presidente del Comité Técnico.

j) Proponer al Pleno para su ratificación, de forma excepcional, las modificaciones de los planes de enseñanza necesarios para la adecuación a sus condiciones ambientales o geográficas de su zona, siempre y cuando se ajusten a los objetivos establecidos en los diseños curriculares.

CAPITULO XVI.- LAS DELEGACIONES AUTONOMICAS

Artículo 46.-

En aquellas Federaciones que no exista Escuela Autónoma, los Instructores de la misma se agruparan en una Delegación del Comité Técnico, que dependiendo de su Federación Autónoma, se reunirá para planificar y coordinar la enseñanza del buceo en ese territorio.

Artículo 47.-

El Delegado del Comité Técnico será nombrado entre los Instructores 3E nivel 4,5 o 6, oído el Presidente de la Federación, por el Presidente del Comité Técnico. Pero no podrá recaer en ningún caso sobre el Presidente de la Federación y estará sujeto a las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 6 del presente Reglamento.

En caso de no existir un Instructor del nivel requerido, de forma transitoria y con la obligación de adaptarse a ese requisito en el plazo de menor tiempo posible, podría ser nombrado el instructor de nivel mas alto de los existentes en activo.

Artículo 48.-

Serán funciones del Delegado del Comité Técnico como miembro del mismo:

a) Conocer la programación de todos los cursos de Buceo Deportivo que en su demarcación autónoma se realicen.

b) Supervisar si lo cree oportuno, el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de dicha programación.

En el caso de que exista alguna anomalía hará un informe para la Federación Autónoma correspondiente y el Departamento de Calidad del Comité Técnico. Si dicha anomalía pudiera entrañar algún peligro tendrá potestad para paralizar la clase detallando en el informe los hechos que han motivado tal decisión y a ser posible hacer que el Instructor Director del curso firme el escrito con la conformidad de lo redactado en él, de negarse se podrá hacer firmar por dos testigos del hecho.

c) Certificar ante el departamento de Control de Calidad el cumplimiento de la normativa existente sobre dichos cursos.

d) Presentar la programación, el Director de curso, y el profesorado de los cursos de Instructores que se deseen organizar por parte de esa Delegación al Departamento de Control de Calidad.

e) Remitir la documentación completa y necesaria para la tramitación de los cursos de dicha autónoma a la Secretaria del Comité Técnico.

- f) Informar a todos los Instructores de su Delegación de los acuerdos tomados por el Pleno o la Comisión Permanente reuniéndolos por lo menos una vez al año.
- g) Aportar la opinión de los instructores de su Delegación a las reuniones del Pleno.
- h) Comunicar al Presidente del Comité Técnico, mediante informe detallado, y en un plazo no superior a 15 días desde su conocimiento, los accidentes de buceo que sufran los deportistas afiliados a su Federación.
- y) Organizar seminarios de estudios sobre normas, material y todo lo concerniente a la enseñanza del buceo previa comunicación al Presidente del Comité Técnico.
- j) Proponer al Pleno para su ratificación, de forma excepcional, las modificaciones de los planes de enseñanza necesarias para la adecuación a sus condiciones ambientales o geográficas de su zona, siempre y cuando se ajusten a los objetivos establecidos en los diseños curriculares.

CAPITULO XVII.- LOS CURSOS DE BUCEADOR DEPORTIVO.

Artículo 49.-

Los Clubes, Secciones de Actividades Subacuáticas, Escuelas y Centros de Buceo afiliados a la F.E.D.A.S., podrán organizar cursos de Buceador Deportivo de los niveles que les correspondan según sus competencias.

Artículo 50.-

NIVELES DE BUCEADOR

El Comité Técnico de la FEDAS en virtud del artículo 4º de los Estatutos de la FEDAS, establece los siguientes certificados de buceo deportivo-recreativo :

- Buceador deportivo de 1 estrella (B1E).
- Buceador deportivo de 2 estrellas (B2E).
- Buceador deportivo de 3 estrellas (B3E).

Estableciendo los siguientes niveles de buceador deportivo-recreativo:

Nivel-1 -----B1E

Nivel 2----- B2E

Nivel 3 ----- B3E

Las atribuciones que confieren los certificados y titulaciones antes citados son las siguientes:

Certificados de Buceador deportivo

Nivel 1

Buceador de 1 estrella-

B1E

a) Atribuciones.

Efectuar inmersiones con equipo autónomo de aire comprimido hasta la profundidad de 20 metros, sin entrar en ningún momento en descompresión, debiendo siempre ir acompañado de un buceador experimentado de superior nivel.

b) Condiciones.

Haber cumplido los 14 años.

Autorización paterna para menores.

Licencia federativa en vigor.

Reconocimiento médico marcado por el Departamento Médico de la FEDAS.

Superar el curso de capacitación correspondiente desarrollado en los reglamentos de la ENBAD de la FEDAS.

Nivel 2

Buceador de 2 estrellas

B2E

a) Atribuciones.

Efectuar inmersiones con equipo autónomo de aire comprimido hasta la profundidad máxima de 30 metros, se recomienda que dichas inmersiones se realicen dentro de los límites de la curva de seguridad.

b) Condiciones.

Estar en posesión del certificado de B1E.

Tener 15 años cumplidos.

Autorización paterna para menores.

Tener registradas en su libro de buceo, a partir de la fecha de obtención del certificado de B1E, como mínimo 20 inmersiones, de las cuales un mínimo de 10 deben situarse en la gama de 10-20 metros. Se contempla la posibilidad de que con 10 inmersiones, todas ellas certificadas por un Instructor, pueda acceder a la formación de Buceador 2 Estrellas.

Licencia federativa en vigor.

Reconocimiento médico marcado por el Departamento Médico de la FEDAS.

Superar el curso de capacitación correspondiente, desarrollado en los reglamentos de la ENBAD de la FEDAS.

Nivel 3

Buceador deportivo de 3 estrellas

B3E

a) Atibuciones.

Efectuar inmersiones con equipos autónomos de aire comprimido hasta la cota máxima recomendada de 40 metros.

b) Condiciones.

Estar en posesión del título de B2E.

Tener 16 años cumplidos.

Autorización paterna para menores.

Tener registradas en su libro de buceo, a partir de la obtención del certificado de B2E, como mínimo 40 inmersiones en la gama de 10-30 metros, de las cuales , un mínimo de 20 deben situarse en la gama de 20-30 metros.

Licencia federativa en vigor.

Reconocimiento médico marcado por el Departamento Médico de la FEDAS.

Superar el nivel de capacitación correspondiente desarrollado en los reglamentos de la ENBAD de la FEDAS.

Artículo 51.-

Los Clubes, Secciones de Actividades Subacuáticas, Escuelas y Centros de Buceo afiliados a la F.E.D.A.S. que organicen cursos de Buceador Deportivo deberán informar a la Escuela Autónoma o a la Delegación del CT de:

a) La programación del mismo con lugares y fechas.

b) El personal docente que participe con su número de título y licencia.

Cumpliendo las Normas de organización y seguridad de cursos.

Artículo 52.-

Los Centros de Buceo afiliados a la F.E.D.A.S. además de las normas de seguridad y organización de cursos, se regirán por las condiciones establecidas en el protocolo de afiliación y contratos anexo a este Reglamento.

Artículo 53.-

La Dirección de los cursos correrá a cargo de Instructores 2E o 3E, que para tal fin deberán tener sus Titulaciones en vigencia, hallarse en la situación de activo, estar en posesión de la correspondiente licencia Federativa y no estar impedido para ello por suspensión temporal o sanción.

Artículo 54.-

Son responsabilidades del Director de curso:

- a) El que el número de Instructores para las clases teóricas y prácticas sea el adecuado según las proporciones que se detallan en los programas y normas para cada nivel de enseñanza.
- b) El que se cuente con los medios didácticos, de buceo, señalización y seguridad necesarios para el desarrollo del curso
- c) El cumplimiento de toda la Normativa sobre organización y seguridad de los mismos.
- d) El cumplimiento de la programación de los mismos.
- e) La certificación de que los algunos que lo superen hayan cumplido los objetivos del curso.

Artículo 55.-

Todo el personal docente que participe en la enseñanza, deberá estar obligatoriamente en activo, con el título vigente así como la licencia federativa y no estar impedido para ello por suspensión temporal o sanción.

Artículo 56.-

Para que se considere el estado activo de un Instructor este deberá haber impartido clases teóricas y /o prácticas en cualquier curso de buceador para el que le capacita su título dentro de los dos últimos años. Lo cual deberá ser comprobado por la Escuela o Delegación Autonómica y por el Comité Técnico.

Los Instructores 1E, 2E o 3E que sean miembros de los Departamentos del Comité Técnico, de alguna comisión o departamento de una Escuela Autonómica, colaboren en funciones de enseñanza con la Federación Autonómica, o hayan realizado actividades federativas relacionadas con la enseñanza se consideraran también en activo.

Artículo 57.-

Los Instructores 1E, 2E y 3E no podrán realizar funciones de enseñanza por su cuenta en ningún punto del territorio español, sin vinculación a Club o Federación Autonómica.

Artículo 58.-

La tramitación de aquella documentación requerida por el Comité Técnico deberá seguir el siguiente camino, Club, Sección de actividades subacuáticas, Escuela o Centros afiliados a F.E.D.A.S. -Federación Autonómica- Federación Española. Solo en el caso de que no exista Federación Autonómica podrán ser enviados directamente a la Española.

Artículo 59.-

Cuando un curso o parte de él se realice en la demarcación geográfica de otra Federación Autonómica deberá ser puesto en conocimiento de la misma por parte de la Escuela o Delegación que lo organice.

CAPITULO XVIII.- LOS CURSOS DE INSTRUCTOR DEPORTIVO

Artículo 60.-

Las Escuelas y Delegaciones Autonómicas, podrán organizar cursos de Instructor Deportivo de los niveles de 1E, 2E, y 3E.

Artículo 61.-

NIVELES DE INSTRUCTOR

Se respetan y mantienen las atribuciones de los Técnicos Deportivos que se establecían en el anterior Reglamento de la ENBAD, promoviendo la actualización de los Instructores con estas titulaciones a las nuevas titulaciones:

Instructor de 1 estrella N1	(I1E-N1)
Instructor de 1 estrella N2	(I1E-N2)
Instructor de 2 estrellas N3	(I2E-N3)
Instructor de 3 estrellas N3	(I3E-N3)
Instructor de 3 estrellas N4	(I3E-N4)
Instructor de 3 estrellas N5	(I3E-N5)
Instructor de 3 estrellas N6	(I3E-N6)

De acuerdo con el nuevo Plan de Formación de la ENBAD, las titulaciones y atribuciones de los Técnicos Deportivos pasa a ser:

Titulos de Técnicos Deportivos

Instructor Nacional 1 estrella N1

IN1E-N1

a) Atribuciones.

Participar en la instrucción práctica de los cursos de B1E, B2E y B3E, además de aquellas especialidades en las que tuviera formación.

b) Condiciones.

Haber cumplido 18 años.

Estar en posesión del título de B3E.

Certificado de haber realizado las prácticas estipuladas por el Comité Técnico de FEDAS, consistentes en 80 inmersiones, 20 de las cuales se han tenido que realizar en los últimos 12 meses.

Superar las pruebas de selección estipuladas por el Comité Técnico de FEDAS.

Superar el correspondiente curso desarrollado en los de la ENBAD de la FEDAS.

Instructor Nacional 1 estrella N2

IN1E-N2

a) Atribuciones.

Dirigir los Bautizos Subacuáticos y los cursos de Buceo con Tubo de 1 y 2 estrellas.

Participar en la instrucción teórica y práctica en los cursos de B1E, así como de las especialidades E0 y E2.

Participar en la instrucción práctica de los cursos de B1E, B2E y B3E, además de aquellas especialidades en las que tuviera formación.

b) Condiciones.

Haber cumplido los 18 años.

Estar en posesión de título B3E o I1E-N1.

Certificado de haber realizado las prácticas estipuladas por el Comité Técnico de FEDAS consistentes en 80 inmersiones, 20 de las cuales se han tenido que realizar en los últimos 12 meses.

Superar las pruebas de selección teóricas y prácticas estipuladas por el Comité Técnico de la FEDAS.

Superar el correspondiente curso desarrollado en los reglamentos de la ENBAD de la FEDAS.

Instructor Nacional 2 estrellas

IN2E

a) Atribuciones.

Las del I1E.

Dirigir los cursos de B1E, B2E y B3E y de aquellas especialidades que tuviera formación.

Disponiendo de la Especialidad IEP, participar en la instrucción práctica de los cursos de I1E e I2E y en aquellos cursos de Instructor de Especialidad que tuviera formación.

Disponiendo de la Especialidad IEP, participar en la instrucción teórica de aquellos temas del Area de la Organización de la Enseñanza de FEDAS y en los temas de las especialidades de que disponga de titulación en los cursos de I1E e I2E y en aquellos cursos de Instructor de Especialidad que tuviera formación.

Dirigir Centros de Buceo.

Dirigir aquellas Escuelas de Buceo en las que se impartan los cursos de los niveles de buceador.

b) Condiciones.

Estar en posesión del título de I1E.

Licencia federativa en vigor.

Reconocimiento médico marcado por el Departamento Médico de la FEDAS.

Certificado de haber realizado las prácticas estipuladas por el Comité Técnico de FEDAS, consistentes en 200 horas como profesor en cursos de buceador.

Superar las puebas de selección teóricas y prácticas estipuladas por el Comité Técnico de la FEDAS.

Superar el curso correspondiente desarrollado en los reglamentos de la ENBAD de la FEDAS.

Instructor Nacional 3 estrellas

IN3E

a) Atribuciones.

Las del IN2E.

Dirigir los cursos de IN1E e IN2E y de aquellos cursos de Instructor de Especialidad que tuviera formación.

b) Condiciones.

Estar en posesión de los títulos de IN2E+IEP+IE0+IE1+IE4+IE5+IE6+IE7+IE12 y superar el periodo de prácticas.

Licencia federativa en vigor.

Reconocimiento médico marcado por Departamento Médico de la FEDAS.

Certificado de haber realizado las prácticas establecidas por el Comité Técnico de FEDAS, consistentes en 450 créditos obtenidos en la formación y dirección de cursos de Instructor y de Especialidades.

Artículo 62.-

Las Escuelas o Delegaciones Autonómicas que organicen cursos de Instructor Deportivo deberán solicitar autorización previamente a la Comisión de Calidad del Comité Técnico debiendo comunicar:

- a) La programación del mismo con lugares y fechas.
- b) El personal docente que participe con su número de título y licencia.

Cumpliendo las Normas de organización y seguridad de cursos.

Artículo 63.-

La Dirección de los cursos correrá a cargo de Instructores 3E con el nivel de formación apropiado al curso, que para tal fin deberán tener sus Titulaciones en vigencia, hallarse en la situación de activo, estar en posesión de la correspondiente licencia Federativa y no estar impedidos para ello por suspensión temporal o sanción.

Artículo 64.-

Son responsabilidades del Director de curso:

- a) El que el número de Instructores para las clases teóricas y prácticas sea el adecuado según las proporciones que se detallan en los programas y normas para cada nivel de enseñanza.
- b) El que se cuente con los medios didácticos, de buceo, señalización y seguridad necesarios para el desarrollo del curso
- c) El cumplimiento de toda la normativa sobre organización y seguridad de los mismos.
- d) El cumplimiento de la programación de los mismos.
- e) La certificación de que los alumnos que lo superen hayan cumplido los objetivos del curso.

Artículo 65.-

Todo el personal docente que participe en la enseñanza, deberá estar obligatoriamente en activo, con el título vigente así como la licencia federativa y no estar impedido para ello por suspensión temporal o sanción.

Artículo 66.-

La tramitación de aquella documentación requerida por el Comité Técnico deberá seguir el siguiente camino, Federación Autonómica- Federación Española. Solo en el caso de que no exista Federación Autonómica podrán ser enviados directamente a la Española.

CAPITULO XVIII.- JURISDICCIONES

Artículo 67.-

Cada Delegación Autonómica es responsable de la enseñanza en su ámbito geográfico. Solo recaerá la responsabilidad en la E.N.B.A.D. cuando esta autorice la celebración de cursos a Instructores dos y/o tres estrellas en un ámbito geográfico, que por cualquier causa, no disponga de Delegación.

Toda enseñanza impartida por Clubes, Secciones de Actividades Subacuáticas. Escuelas o Centros de Buceo afiliados a F.E.D.A.S., deberá ser controlada por la Federación Autónoma, Delegación correspondiente o la E.N.B.A.D., según corresponda.

Artículo 68.-

Todo Club, Sección de Actividades Subacuáticas, Escuela o Centro afiliado a F.E.D.A.S., que realicen actividades de enseñanza podrán contar con personal docente, para la realización de cursos, procedente de cualquier Federación Autónoma, el cual deberá estar en posesión de su título en plena vigencia, así como su licencia Federativa.

Artículo 69

Todo Club, Sección de Actividades Subacuáticas o Delegación que desee realizar un curso o parte de él en el territorio de otra Federación Autónoma, lo pondrá en conocimiento a esta, según lo establecido en las Normas de organización de cursos, atendiendo a los inconvenientes que pudiera haber para su realización, en función de posibles actividades programadas en la misma zona.

CAPITULO XX.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 70.-

Este reglamento de Régimen Interior del Comité Técnico -ENBAD- se complementara con los programas de enseñanza de los distintos niveles, Normas de Organización de cursos, Normas FEDAS de seguridad, Reglamento de Centros de Buceo afiliados a FEDAS y Escuelas, Reglamento Disciplinario del Comité Técnico, Reglamento Disciplinario de F.E.D.A.S. y por los Estatutos de la misma.

Artículo 71.-

Para casos no contemplados en este reglamento, decidirá la Junta de Gobierno de la F.E.D.A.S.

Artículo 72.-

Es potestad de la F.E.D.A.S. la modificación de este reglamento.

Artículo 73.-

Queda derogado cualquier otro Reglamento de Régimen Interior de la E.N.B.A.D. y cuantas disposiciones reglamentarias, de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 74.-

El Presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su aprobación por la Junta de Gobierno de la F.E.D.A.S.

En Barcelona, 4 de Abril de 2003



El Presidente de F.E.D.A.S.
José Rodríguez Oveja